

# Circular Informativa

**INFCIRC/193/Add.9**

Fecha: 30 de mayo de 2007

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

## Texto del Acuerdo concertado entre Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, la República Federal de Alemania, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

### **Adhesión de Estonia y la República Eslovaca**

1. El párrafo a) del Artículo 23 del Acuerdo<sup>1</sup> y su protocolo, concertados entre Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, la República Federal de Alemania, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo, en cumplimiento de los párrafos 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)<sup>2</sup>, estipula que el Acuerdo entrará en vigor para los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP que ingresen en la Comunidad Europea de la Energía Atómica en cuanto:

- i) El Estado interesado notifique al Organismo que se han ultimado los procedimientos de ese Estado con respecto a la entrada en vigor del Acuerdo; y
- ii) La Comunidad Europea de la Energía Atómica notifique al Organismo que está en condiciones de aplicar las salvaguardias de la organización con respecto a dicho Estado a los efectos del Acuerdo.

---

<sup>1</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/193.

<sup>2</sup> Transcrito en el documento INFCIRC/140.

2. El acuerdo y su protocolo, que entraron en vigor para los signatarios originales antes mencionados el 21 de febrero de 1977<sup>3</sup>, también han entrado en vigor para Austria<sup>4</sup>, Finlandia<sup>5</sup>, Grecia<sup>6</sup>, Portugal<sup>7</sup>, España<sup>8</sup> y Suecia<sup>9</sup>.

3. El Organismo recibió las notificaciones previstas en el párrafo a) del Artículo 23 del Acuerdo, con relación a la República Eslovaca y Estonia el 21 de abril de 2005 y el 28 de julio de 2005, respectivamente, y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el 1 de diciembre de 2005. Por consiguiente, el acuerdo entró en vigor para la República Eslovaca y para Estonia el 1 de diciembre de 2005.

---

<sup>3</sup> INFCIRC/193/Add.1.

<sup>4</sup> El Acuerdo entró en vigor para Austria el 31 de julio de 1996. La información relativa a la adhesión de Austria se reproduce en el documento INFCIRC/193/Add.7.

<sup>5</sup> El Acuerdo entró en vigor para Finlandia el 1 de octubre de 1995. La información relativa a la adhesión de Finlandia se reproduce en el documento INFCIRC/193/Add.6.

<sup>6</sup> El Acuerdo entró en vigor para Grecia el 17 de diciembre de 1981. La información relativa a la adhesión de Grecia se reproduce en el documento INFCIRC/193/Add.2.

<sup>7</sup> El Acuerdo entró en vigor para Portugal el 1 de julio de 1986. La información relativa a la adhesión de Portugal se reproduce en el documento INFCIRC/193/Add.3.

<sup>8</sup> El Acuerdo entró en vigor para España el 5 de abril de 1989. La información relativa a la adhesión de España se reproduce en el documento INFCIRC/193/Add.4.

<sup>9</sup> El Acuerdo entró en vigor para Suecia el 1 de junio de 1995. La información relativa a la adhesión de Suecia se reproduce en el documento INFCIRC/193/Add.5.